

INFORME SECRETARIAL:

El demandado Anderson Alexis Jiménez Bernal fue notificado personalmente de la demanda, el 15 de julio de 2019 y, dentro del término legal, a través del apoderado de oficio que se le designó en razón del beneficio de amparo de pobreza que se le concedió, allegó la respuesta que estimó pertinente y propuso excepciones, a las que se les dio traslado en auto del 21 de enero de 2020, sin que la parte ejecutante se hubiera pronunciado frente a las mismas. Paso a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Girardota, 28 de junio de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00028-00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mayerli Lizeth Londoño García en representación de su hijo Emanuel Jiménez Londoño
Demandado:	Anderson Alexis Jiménez Bernal
Interlocutorio:	No.262 de 2021
Decisión:	Fija fecha y decreta pruebas

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el próximo **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la una de la tarde (1:00 p.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

Si la diligencia es virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

Documentales: Se **apreciarán** en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en copias de:

- 1) Folio de registro civil de nacimiento del niño Emanuel Jiménez Londoño, en el que aparece que nació el 6 de enero de 2014 y que es hijo de los señores Mayerli Lizeth Londoño García y Anderson Alexis Jiménez Bernal (folio 7).
- 2) Acta de conciliación de alimentos, celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Girardota, el 20 de marzo de 2018, por los señores Mayerli Lizeth Londoño García y Anderson Alexis Jiménez Bernal, la que se presenta como ítem ejecutivo (folios 8 y 9).
- 3) Cédula de ciudadanía de la señora Mayerli Lizeth Londoño García (folio 10).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

a. Documentales: Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, consistentes en copias de:

- 1) Recibos de pago de cuota alimentaria firmados por la señora Mayerli Lizeth Londoño García (folio 28 a 34).
- 2) Folio de registro civil de nacimiento del niño Anthony Jiménez Patiño, en el que aparece que nació el 24 de agosto de 2019 y que es hijo de los señores Anderson Alexis Jiménez Bernal y Alejandra Patiño Rojas (folio 35).

b. Interrogatorio de parte que absolverá la demandante, señora Mayerli Lizeth Londoño García (folio 26).

c. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de los señores Sandra Milena Rojas Rodas, Jonny Alexander Hernández y Felipe Cataño Cataño (folio 26).

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte que absolverá el demandado, señor Anderson Alexis Jiménez Bernal.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes y/o a sus apoderados, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
 Jueza

